



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 30 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2022 15:39:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000731-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 0125-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 04 de mayo de 2022.
- Informe N° 018-2022-ALP-CSJCA-PJ, del 26 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Informe N° 125-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos, emite opinión respecto de la solicitud de permuta por motivos familiares, presentada por la servidora judicial Verónica Magali Rojas Zamora, quien actualmente ocupa la plaza de asistente judicial (a plazo indeterminado) del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada, quien ocupa el cargo de asistente judicial (a plazo indeterminado) del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

SEGUNDA: La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"¹, regula lo relacionado al desplazamiento en la modalidad de permuta, de la siguiente manera:

"Artículo 17°.- Definición

La **permuta** es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores de diferentes dependencias por acuerdo mutuo, perteneciente al mismo o similar cargo o en funciones compatibles, siempre y cuando no signifique la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de los Distritos Judiciales.

Artículo 18°.- Condiciones de la Permuta

1) La permuta es definitiva, no tiene carácter personal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen, salvo acción de nueva permuta.

¹ Aprobada con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07.09.2011.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

2) La permuta deberá ser resuelta por la dependencia de origen y de destino, en el término de (10) días hábiles de recepcionada y termina con silencio administrativo negativo.

Artículo 1º.- Procedimiento para la Permuta

1) Los trabajadores de las dependencias de Destino y de Origen y los jefes inmediatos llenarán los campos que les correspondan contenidos en la solicitud de permuta (Anexo N° 07), remitiendo la solicitud a la Presidencia de sus Cortes o las que haga sus veces, a fin de que se emitan el acto administrativo autorizando dicho desplazamiento.

2) Una vez que se cuente con las autorizaciones de las dependencias de Destino y de Origen, éstas deberán ser remitidas por las dependencias de origen de cada uno de los trabajadores a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, quien elevará la Resolución correspondiente a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente.” [Cursiva y resaltado nuestros]

TERCERA: De la revisión de los actuados, se advierte que la servidora judicial Verónica Magali Rojas Zamora, quien actualmente ocupa la plaza de asistente judicial (a plazo indeterminado) del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita su permuta, por motivos familiares, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada, quien ocupa el cargo de asistente judicial (a plazo indeterminado) del Módulo Penal de la referida Corte.

CUARTA: Preliminarmente, se advierte que el pedido ha sido formulado de mutuo acuerdo entre las servidoras judiciales Verónica Magali Rojas Zamora y Sandra Yulissa Gilian Quesada, que los cargos que ambas ostentan tienen el mismo nivel (asistente judicial), por lo tanto, las funciones que cumplen en sus respectivos órganos jurisdiccionales de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF, resultan siendo compatibles y muy similares, distinguiéndose únicamente por el trámite de los procesos respecto de la especialidad de cada juzgado (familia y penal, respectivamente). De igual modo, respecto a la presentación del Anexo N° 07 (FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMUTA), éste se encuentra debidamente llenado, por las partes interesadas y sus respectivos jefes inmediatos; y, dicho acuerdo no implica una modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Distrito Judicial de Cajamarca.

QUINTA: Si bien es cierto, los requisitos antes anotados concurren, sin embargo, es menester traer a colación la quinta disposición complementaria de la Directiva N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

006-2011-CE-PJ, que señala: “Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que **el trabajador no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente** (...)”; por lo que, analizado dicho aspecto y teniendo a la vista el Informe N° 125-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del Coordinador de Recursos Humanos, Herry Denis Monteza Cubas, se verifica que la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada, presenta procesos administrativos disciplinarios aperturados en su contra ante la Corte Superior de Justicia de la Libertad, conforme al siguiente detalle:

NRO. EXPEDIENTE	FALTA	SANCIÓN	ESTADO
166-2021-STPAD-GAD	Incumplimiento de RIT	Amonestación escrita	Pendiente de resolver el recurso de apelación
181-2021-STPAD-GAD	Vulneración del Código de Ética	Destitución	En trámite

Asimismo, el mencionado Coordinador, también ha señalado la concurrencia de un impedimento legal que impide autorizar la permuta solicitada, pues ha señalado que según reporte del SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa, la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada, presenta incompatibilidad en primer grado de afinidad con el trabajador judicial de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca, José Antonio Cabanillas Capristán, al ser cónyuge de la referida servidora.

SEXTA: La Real Academia de la Lengua Española², define a la *incompatibilidad* como el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez. Así, la incompatibilidad en el presente caso, estaría establecida por el impedimento legal de esta presidencia para disponer la asignación de una determinada plaza a cierto trabajador, a fin que cumpla ciertas funciones en esta Corte, cuando concurra alguno de los presupuestos establecidos en una determinada disposición normativa.

² <https://dle.rae.es/>





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Al respecto, el literal c) del numeral 6.5 de la Directiva N° 006-2008-CE-PJ³, sobre “*Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial*”, señala que **hay incompatibilidad** por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y **por matrimonio**, entre el personal administrativo y entre estos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial.

Por lo tanto, advirtiéndose que la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se encuentra casada con el servidor judicial José Antonio Cabanillas Capristán, de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia, concurre el impedimento legal por causa de matrimonio para autorizar el desplazamiento por permuta de la servidora judicial Sandra Yulissa Gilian Quesada a esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

SÉTIMA: En tal sentido, estando a las circunstancias antes descritas y teniendo en cuenta que el presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige la política interna de su distrito judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y en aplicación del poder de dirección que ostenta el empleador en la relación laboral que le permite organizar el trabajo de la manera que estime más conveniente, y de conformidad los informes emitidos por la oficina de Recursos Humanos y Asesoría Legal de Presidencia, se emite la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de permuta solicitado por la servidora judicial VERÓNICA MAGALI ROJAS ZAMORA, asistente judicial (a

³ Aprobada por Resolución Administrativa N° 087-2008-CE-PJ de fecha 10.04.2008.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

plazo indeterminado) del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Coordinación de Recursos Humanos y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

